

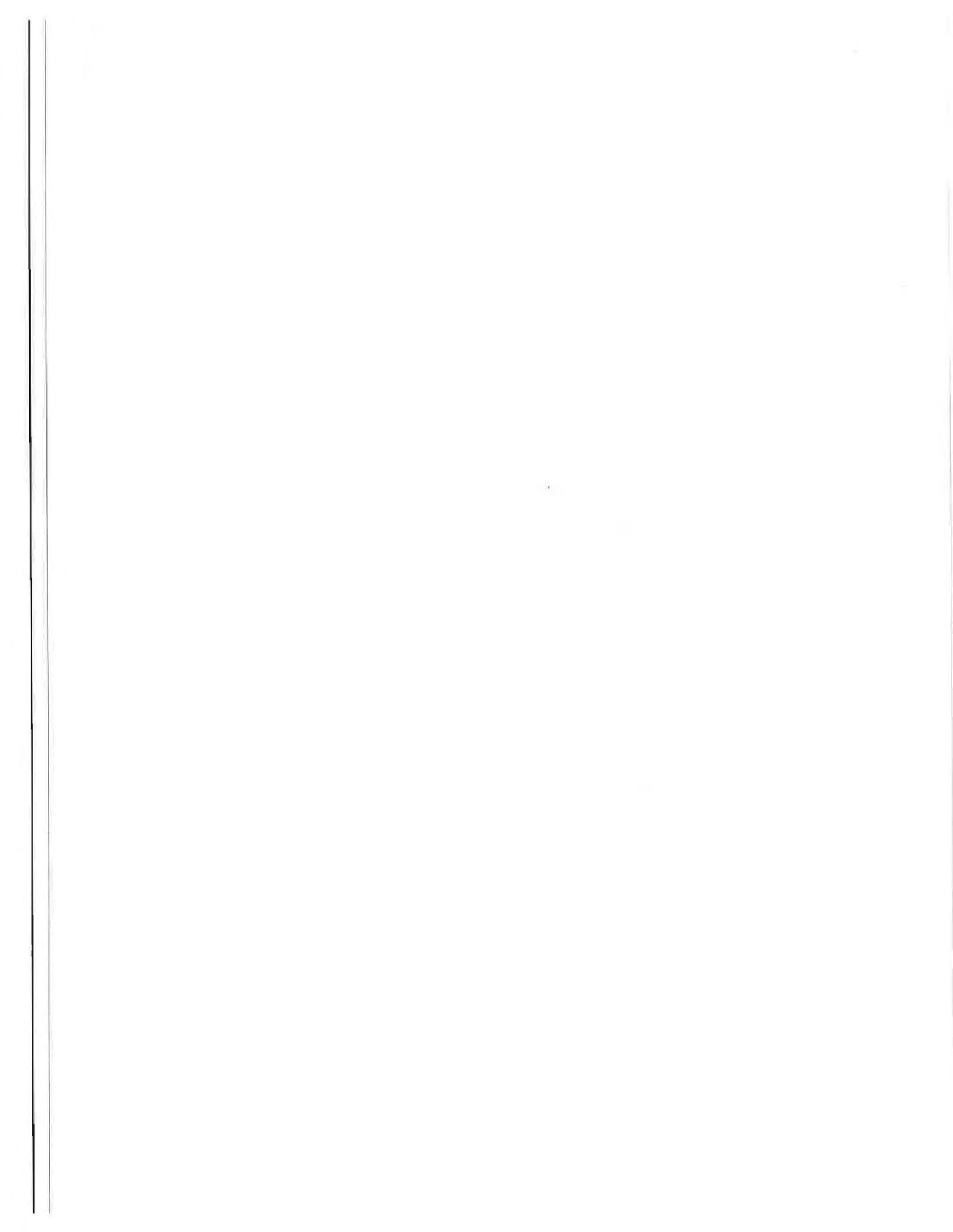
CIRCULAR AD N° 021/2021

- Para:** Armadores, Operadores, Arrendatarios, Apoderados Legales, Empresas Navieras, Funcionarios de supervisión por el Estado Rector del Puerto, Organizaciones Reconocidas y sus Representantes Legales, Capitanes de Buques Internacionales y demás interesados de la Comunidad Marítima.
- Tema:** **ADOPCIÓN** de las Directrices emanadas por la Organización Marítima Internacional (OMI) a través del Subcomité de Navegación, Comunicaciones y Búsqueda y Salvamento (Subcomité NCSR) en su 3º período de sesiones (29 de febrero al 04 de marzo del 2016), relativo a el **“PLAN GENERAL DE LAS INSTALACIONES EN TIERRA PARA EL SISTEMA MUNDIAL DE SOCORRO Y SEGURIDAD MARÍTIMOS (PLAN GENERAL DEL SMSSM).”**, el cual tiene como objetivo alertar rápidamente a las autoridades encargadas de búsqueda y salvamento, así como a otras embarcaciones que se encuentren realizando faenas o bien naveguen cerca del buque en emergencia, con la finalidad de cooperar en la operación de rescate a la brevedad posible.
- Referencias:** La Constitución de la Republica; Convenios Internacionales del ámbito marítimo, Ley Orgánica de la Marina Mercante Nacional (DECRETO No. 167-94) y sus Reformas; Específicamente sus Artículos 1, 5, 92 numerales 1), 18), 19), 20) y 29); **Circular GMDSS.1/Circ.23** emitida por el Subcomité de Navegación, Comunicaciones y Búsqueda y Salvamento (Subcomité NCSR) de la Organización Marítima Internacional (OMI), de fecha 04 de marzo del año 2019 y el Acuerdo N° DGMM-071-2012, emitido por la Dirección General de la marina Mercante y publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” con número 33,001 y otras aplicables.

La presente **CIRCULAR AD No. 021/2021** tiene la finalidad de hacer de su conocimiento lo siguiente:

PRIMERO: Que la Dirección General de la Marina Mercante, tiene como propósito asegurar la efectividad y control de la administración de los Instrumentos Marítimos de los cuales Honduras es Parte; por lo que a través del Acuerdo N° 71/2012 de fecha 26 de noviembre del 2012; Adopta y unifica en forma expedita las diversas implementaciones de documentos que emanen de la Organización Marítima Internacional (OMI), con la intención de apegar al Estamento Jurídico Nacional las diferentes Directrices y Practicas generadas por la OMI.





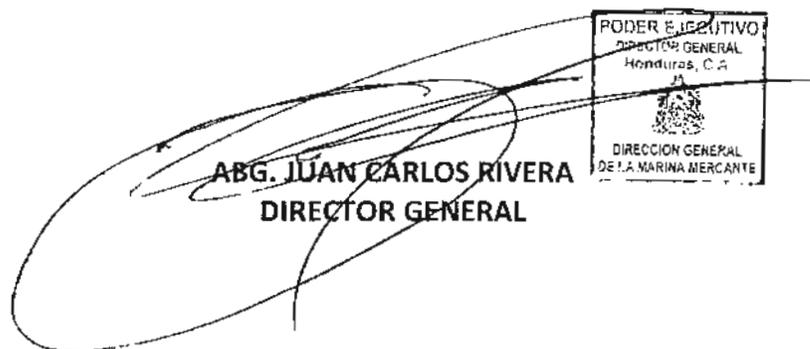
SEGUNDO: Que la Dirección General de la Marina Mercante procede a adoptar el siguiente Instrumento Técnico Jurídico que surge en el seno de la Organización Marítima Internacional (OMI) a través del Comité de Protección del Medio Marino el cual se describe como:

- **Circular GMDSS.1/Circ.23** de fecha 04 de marzo del 2019 sobre “**PLAN GENERAL DE LAS INSTALACIONES EN TIERRA PARA EL SISTEMA MUNDIAL DE SOCORRO Y SEGURIDAD MARÍTIMOS (PLAN GENERAL DEL SMSSM)**”.

TERCERO: Que la información antes descrita se podrá encontrar publicada en la página Oficial de la Institución, siendo: www.marinamercante.gob.hn; a la vez dicho instrumento **Circular GMDSS.1/Circ.23** de fecha 04 de marzo del 2019 sobre “**PLAN GENERAL DE LAS INSTALACIONES EN TIERRA PARA EL SISTEMA MUNDIAL DE SOCORRO Y SEGURIDAD MARÍTIMOS (PLAN GENERAL DEL SMSSM)**”, forma parte integral de la presente Circular.

CUARTO: El sistema mundial de socorro y seguridad marítima (SMSSM) es de gran ayuda a mantener la seguridad de la navegación, facilitar la navegación y el rescate de embarcaciones en peligro, por lo que se recomienda que todo lo referente a este tema sea aplicado, siendo Honduras Estado Miembro de la OMI y signatario del Convenio Internacional para la Protección de la Vida Humana en el Mar (SOLAS 74/88).

Tegucigalpa, República de Honduras a los veinticuatro (24) días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno (2021).


ABG. JUAN CARLOS RIVERA
DIRECTOR GENERAL

PODER EJECUTIVO
DIRECCIÓN GENERAL
Honduras, C.A.
DIRECCIÓN GENERAL
DE LA MARINA MERCANTE



4 ALBERT EMBANKMENT
LONDRES SE1 7SR

Teléfono: +44(0)20 7735 7611

Facsímil: +44(0)20 7587 3210

GMDSS.1/Circ.23

4 marzo 2019

**PLAN GENERAL DE LAS INSTALACIONES EN TIERRA PARA EL SISTEMA
MUNDIAL DE SOCORRO Y SEGURIDAD MARÍTIMOS
(PLAN GENERAL DEL SMSSM)**

1 El Subcomité de navegación, comunicaciones y búsqueda y salvamento (Subcomité NCSR), en su 3º periodo de sesiones (29 de febrero a 4 de marzo de 2016), se mostró de acuerdo con la elaboración de un nuevo módulo del Sistema mundial integrado de información marítima (GISIS) para facilitar la comunicación de información a la Organización sobre las instalaciones en tierra para el Sistema mundial de socorro y seguridad marítimos (SMSSM), según se exige en la regla IV/5 del Convenio SOLAS. El Comité de seguridad marítima (MSC), en su 97º periodo de sesiones (21 a 25 de noviembre de 2016), refrendó la elaboración del nuevo módulo del GISIS que sustituirá a las circulares existentes de la serie GMDSS.1 sobre el Plan general de las instalaciones en tierra para el SMSSM (Plan general del SMSSM).

2 El Subcomité NCSR, en su 6º periodo de sesiones (16 a 25 de enero de 2019), tomó nota de que se había ultimado el nuevo módulo del GISIS sobre el Plan general del SMSSM, incluido el proceso de migración de la información que figura en los anexos de la circular GMDSS.1/Circ.22, e invitó a los Estados Miembros a verificar la exactitud de la información que se había pasado al nuevo módulo del GISIS y a actualizarla antes de que el contenido del módulo esté accesible para los titulares de cuentas públicas.¹

3 Al 28 de febrero de 2019, toda la información relacionada con las instalaciones en tierra para el SMSSM comunicada a la Organización está disponible para todos los titulares de cuentas públicas a través del nuevo módulo del GISIS sobre el Plan general del SMSSM.

4 La información recogida en el módulo del GISIS sobre el Plan general del SMSSM está estructurada de manera similar al Plan general del SMSSM en anteriores circulares de la serie GMDSS.1 (anexos 1 a 12). El módulo está dividido en las 12 secciones siguientes:

- .1 Situación de las instalaciones;²
- .2 Zona marítima A1 (dentro del alcance de la cobertura de las instalaciones en tierra de LSD de ondas métricas);
- .3 Zona marítima A2 (dentro del alcance de la cobertura de las instalaciones en tierra de LSD de ondas hectométricas);

¹ Todo miembro del público que tenga una cuenta web de la OMI.

² Esta sección incluye un resumen de todas las demás entradas de otras secciones.

- .4 Zonas marítimas A3 y A4 (fuera de la zona marítima A2);
- .5 Instalaciones de Inmarsat;
- .6 Centros coordinadores de salvamento (RCC) que utilizan estaciones terrenas de buque (ETB) de Inmarsat;
- .7 Servicio NAVTEX³;
- .8 Servicio internacional SafetyNET³;
- .9 Servicio de emisión de ISM mediante impresión directa de banda estrecha (IDBE) en ondas decamétricas;
- .10 MCC y LUT de Cospas-Sarsat;
- .11 Datos de registro de las RLS; y
- .12 Puntos de contacto del Sistema mundial de socorro y seguridad marítimos (SMSSM).⁴

5 Se están elaborando actualmente funciones adicionales para descargar y actualizar la información recogida en las distintas secciones y estas estarán disponibles en el momento oportuno.

6 Se invita a los Estados Miembros a que examinen y actualicen la información cuando se produzcan cambios directamente en el nuevo módulo del GISIS. De conformidad con la circular nº 2892, los administradores designados de las cuentas web de la OMI de los Estados Miembros pueden nombrar gestores del módulo del SMSSM a usuarios dentro de su Administración, quienes serán las únicas personas autorizadas a cambiar, actualizar y presentar información después del 28 de febrero de 2019.

7 Se invita también a los Estados Miembros a que pongan la información recogida en la presente circular en conocimiento de todas las partes interesadas.

8 La presente circular sustituye a la circular GMDSS.1/Circ.22 de 30 de julio de 2018.

³ Es necesario un proceso de verificación adicional antes de que los titulares de cuentas públicas puedan ver las modificaciones de la información recogida en esta sección.

⁴ Se ha cambiado el título de esta sección para que refleje la información de contacto más general relacionada con el SMSSM.

CIRCULAR AD N° 02 /2022

- Para:** Armadores, Operadores, Arrendatarios, Apoderados Legales, Empresas Navieras, Funcionarios de supervisión por el Estado Rector del Puerto, Organizaciones Reconocidas (OR'S) y sus Representantes Legales, Capitanes de Buques Internacionales y demás interesados de la comunidad marítima.
- Tema:** **ADOPCIÓN** de las Directrices emanadas por la Organización Marítima Internacional (OMI), a través del Comité de Protección del Medio Marino en su 75° periodo de sesiones (10 al 17 de junio de 2021) en el que adopto enmiendas a los Anexos I y IV del Convenio MARPOL y enmiendas al Anexo VI del Convenio MARPOL, relativo a **"DIRECTRICES PARA EXIMIR A LAS GABARRAS SIN DOTACION NI AUTOPROPULSION (UNSP) DE DETERMINADAS PRESCRIPCIONES SOBRE RECONOCIMIENTO Y CERTIFICACION PREVISTAS EN EL CONVENIO MARPOL"**, la cual tiene por objeto proporcionar orientaciones específicas a los Estados de abanderamiento a los Estados rectores de puertos y a las partes pertinentes, incluidos los propietarios de buques y los armadores, acerca de las prescripciones sobre el Convenio MARPOL relativas a la exención de las gabarras sin dotación ni autopropulsión.
- Referencias:** La Constitución de la República; Convenios Internacionales del ámbito marítimo, Ley Orgánica de la Marina Mercante Nacional (DECRETO 167-94 y sus Reformas) específicamente en sus Artículos 1, 5, 92 numerales 1), 20), y 29); Decreto PCM 040-2013 (Estrategia Marítima), **CIRCULAR MEPC. 1/CIRC. 892 Y SU ANEXO (PÁGINAS 1 - 3) DIRECTRICES PARA EXIMIR A LAS GABARRAS SIN DOTACION NI AUTOPROPULSION (UNSP) DE DETERMINADAS PRESCRIPCIONES SOBRE RECONOCIMIENTO Y CERTIFICACION PREVISTAS EN EL CONVENIO MARPOL** adoptada el 09 de julio de 2021 y Acuerdo N° 71-2012, publicado en el Diario Oficial La Gaceta con número 33,001 y otras aplicables.

La presente **CIRCULAR AD N° 02 /2022** tiene la finalidad de hacer de su conocimiento lo siguiente:

PRIMERO: Que la Dirección General de la Marina Mercante, tiene como propósito asegurar la efectividad y control de la administración de los Instrumentos Marítimos de los cuales Honduras es Parte; por lo que a través del Acuerdo N° 71/2012 de fecha 26 de noviembre del 2012; Adopta y Unifica en forma expedita las diversas implementaciones de documentos que

emanen de la Organización Marítima Internacional (OMI), con la intención de apegar al Estamento Jurídico Nacional las diferentes Directrices y Prácticas generadas por la OMI.

SEGUNDO: Que la Dirección General de la Marina Mercante procede a adoptar el siguiente Instrumento Técnico Jurídico que surge en el seno de la Organización Marítima Internacional OMI a través del Comité de Protección del Medio Marino el cual se describe como:

- **CIRCULAR MEPC.1 / CIRC. 892 Y SU ANEXO (PÁGINAS 1 - 3)** de fecha 09 de julio del 2021 sobre **"DIRECTRICES PARA EXIMIR A LAS GABARRAS SIN DOTACION NI AUTOPROPULSION (UNSP) DE DETERMINADAS PRESCRIPCIONES SOBRE RECONOCIMIENTO Y CERTIFICACION PREVISTAS EN EL CONVENIO MARPOL"**

TERCERO: Que la información antes descrita se podrá encontrar publicada en la página oficial de la Institución, siendo: www.marinamercante.gob.hn; a la vez dicho instrumento **CIRCULAR MEPC.1 / CIRC. 892 Y SU ANEXO (PÁGINAS 1 - 3)** de fecha 09 de julio del 2021 sobre **"DIRECTRICES PARA EXIMIR A LAS GABARRAS SIN DOTACION NI AUTOPROPULSION (UNSP) DE DETERMINADAS PRESCRIPCIONES SOBRE RECONOCIMIENTO Y CERTIFICACION PREVISTAS EN EL CONVENIO MARPOL"** forman parte integral de la presente circular.

CUARTO: En virtud que Honduras es Estado miembro de la Organización Marítima Internacional (OMI) y que se encuentra comprometida en Adoptar e Implementar los Instrumentos relativos a la Seguridad de la Navegación, Protección del Medio Marino. Asimismo, mediante Decreto Legislativo número 89-93 de fecha 23 de septiembre de 1993 y con Gaceta numero 27,155 Honduras es Estado parte de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del mar (CONVEMAR/UNCLOS por sus siglas en inglés) mismo que entre otras cosas, establece los derechos y obligaciones en cuanto a la calidad de Estado de Pabellón, Estado Ribereño y Estado Rector de puerto, así como el deber de los Estados de la protección del medio marino.

Para el cumplimiento de lo antes establecido, requerimos la cooperación y ayuda de todos los Armadores, Operadores, Arrendatarios, Apoderados Legales, Empresas Navieras, y en especial a las Organizaciones Reconocidas OR'S y sus Representantes Técnicos, Capitanes, Funcionarios de supervisión por el Estado Rector del Puerto y demás interesados.

Tegucigalpa, República de Honduras a los doce (12) días del mes de enero del año dos mil veintidós (2022).

ABG. JUAN CARLOS RIVERA GARCIA
DIRECTOR GENERAL



4 ALBERT EMBANKMENT
LONDRES SE1 7SR
Teléfono: +44(0)20 7735 7611 Facsimil: +44(0)20 7587 3210

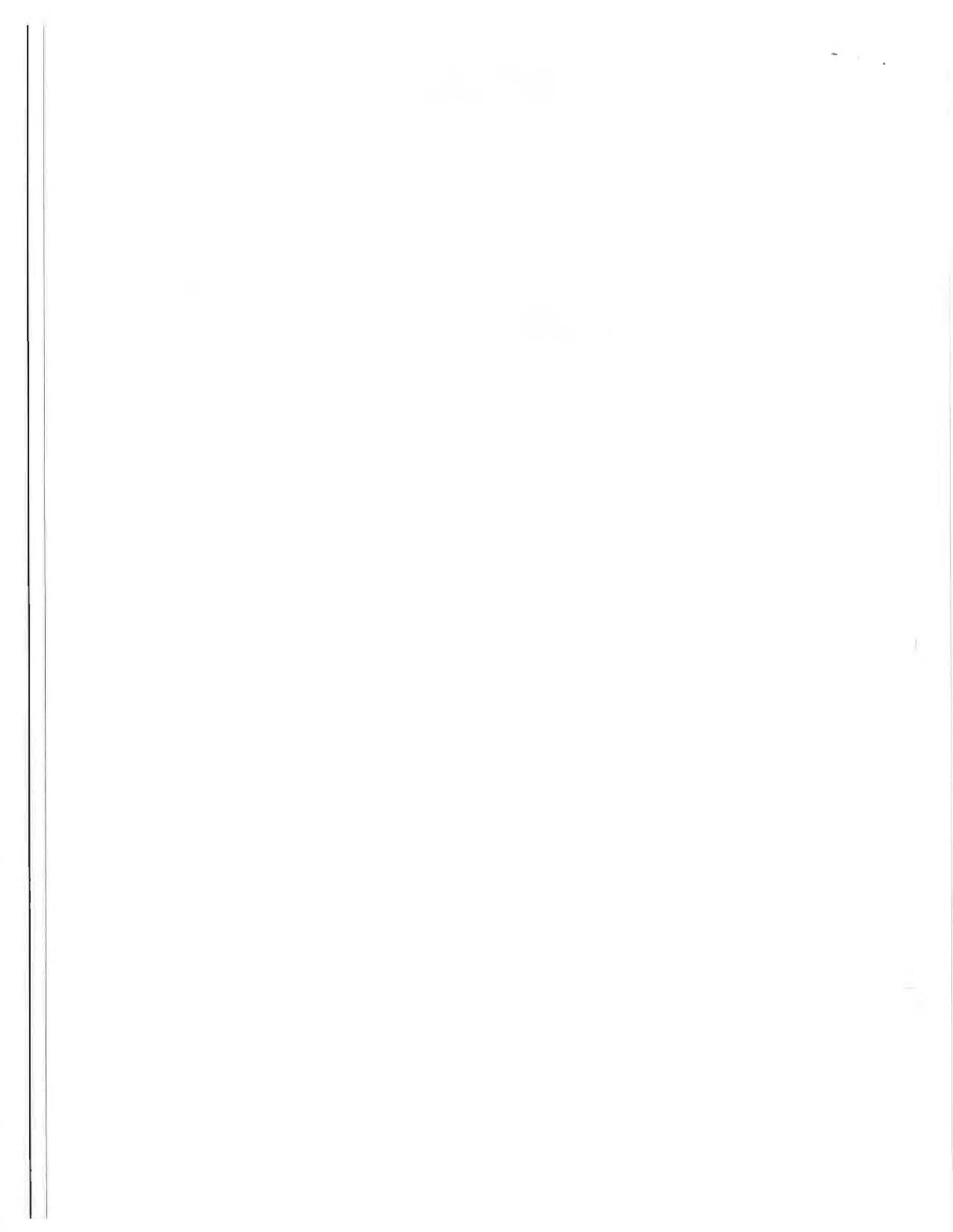
MEPC.1/Circ.892
9 julio 2021

**DIRECTRICES PARA EXIMIR A LAS GABARRAS SIN DOTACIÓN NI
AUTOPROPULSIÓN (UNSP) DE DETERMINADAS PRESCRIPCIONES
SOBRE RECONOCIMIENTO Y CERTIFICACIÓN
PREVISTAS EN EL CONVENIO MARPOL**

1 En su 75º periodo de sesiones (10 a 17 de junio de 2021), el Comité de protección del medio marino adoptó enmiendas a los Anexos I y IV del Convenio MARPOL, y enmiendas al Anexo VI del Convenio MARPOL, relativas a la exención de las gabarras sin dotación ni autopropulsión (UNSP) de determinadas prescripciones sobre reconocimiento y certificación, mediante las resoluciones MEPC.330(76) y MEPC.328(76), respectivamente.

2 Con objeto de ofrecer orientaciones más específicas para aplicar las enmiendas mencionadas, el Comité de protección del medio marino aprobó en su 75º periodo de sesiones las "Directrices para eximir a las gabarras sin dotación ni autopropulsión (UNSP) de determinadas prescripciones sobre reconocimiento y certificación previstas en el Convenio MARPOL" que figuran en el anexo.

3 Se invita a los Gobiernos Miembros a que hagan uso de las directrices adjuntas cuando eximan a las gabarras UNSP de las disposiciones correspondientes del Convenio MARPOL, y a que las pongan en conocimiento de todas las partes interesadas.



ANEXO

DIRECTRICES PARA EXIMIR A LAS GABARRAS SIN DOTACIÓN NI AUTOPROPULSIÓN (UNSP) DE DETERMINADAS PRESCRIPCIONES SOBRE RECONOCIMIENTO Y CERTIFICACIÓN PREVISTAS EN EL CONVENIO MARPOL

1 Introducción

1.1 Las Directrices tienen por objeto proporcionar orientaciones específicas a los Estados de abanderamiento, a los Estados rectores de puertos y a las partes pertinentes, incluidos los propietarios de buques y los armadores, acerca de las prescripciones correspondientes del Convenio MARPOL relativas a la exención de las gabarras sin dotación ni autopropulsión (UNSP) de determinadas prescripciones sobre reconocimiento y certificación, de conformidad con las enmiendas a los Anexos I y IV del Convenio MARPOL adoptadas mediante la resolución MEPC.330(76), y las enmiendas al Anexo VI del Convenio MARPOL adoptadas mediante la resolución MEPC.328(76).

1.2 A fin de reducir la carga administrativa de los Estados de abanderamiento, los Estados rectores de puertos y las partes pertinentes, podrá eximirse a las gabarras UNSP de determinadas prescripciones sobre reconocimiento y certificación de los Anexos I, IV y VI del Convenio MARPOL. A este respecto, la Administración debería expedir el certificado o los certificados de exención de las gabarras UNSP de conformidad con lo dispuesto en las reglas 3.7 y 9.2 del Anexo I, las reglas 3.2 y 7.2 del Anexo IV, y las reglas 3.4 y 8.4 del Anexo VI del Convenio MARPOL, utilizando los modelos que figuran en los apéndices de los Anexos I, IV y VI del Convenio MARPOL.

1.3 Estos certificados serán expedidos por la Administración o por cualquier persona u organización debidamente autorizada por ella. En todos los casos, la Administración será plenamente responsable de los certificados.

2 Aplicación

Las Directrices se aplican a las exenciones de las gabarras UNSP de determinadas prescripciones, como se dispone en la regla 3.7 del Anexo I, la regla 3.2 del Anexo IV y la regla 3.4 del Anexo VI del Convenio MARPOL.

2.2 Prescripciones técnicas y operacionales

2.2.1 Algunas prescripciones técnicas de los Anexos I, IV y VI del Convenio MARPOL no son aplicables a las gabarras UNSP. Las gabarras UNSP exentas no tendrán que cumplir las reglas siguientes:

- .1 Anexo I del Convenio MARPOL:
reglas 12 (Tanques para residuos de hidrocarburos (fangos)), 12A (Protección de los tanques de combustible líquido), 13 (Conexión universal de descarga), 14 (Equipo filtrador de hidrocarburos) y 16 (Separación de los hidrocarburos y del agua de lastre y transporte de hidrocarburos en los piques de proa);

- .2 Anexo IV del Convenio MARPOL:
reglas 9 (Sistemas de tratamiento de aguas sucias) y 10 (Conexión universal de descarga); y
- .3 Anexo VI del Convenio MARPOL:
reglas 12 (Sustancias que agotan la capa de ozono), 13 (Óxidos de nitrógeno (NO_x)), 14 (Óxidos de azufre (SO_x) y materia particulada) y 16 (Incineración a bordo).

2.2.2 Dado que las gabarras UNSP carecen a bordo de las fuentes de contaminantes del medio marino definidas en los Anexos I, IV y VI del Convenio MARPOL, las prescripciones operacionales de las disposiciones siguientes del Convenio MARPOL no serán aplicables a las gabarras UNSP:

- .1 Anexo I del Convenio MARPOL:
reglas 15 (Control de las descargas de hidrocarburos), 17 (Libro registro de hidrocarburos, Parte I – Operaciones en los espacios de máquinas) y 37 (Plan de emergencia de a bordo en caso de contaminación por hidrocarburos); y
- .2 Anexo IV del Convenio MARPOL:
regla 11 (Descarga de aguas sucias).

3 Procedimientos para conceder las exenciones

3.1 El propietario del buque o el armador debería solicitar las exenciones a la Administración o a la organización reconocida que actúe en su nombre, incluyendo la información pertinente sobre las condiciones de la exención y los dibujos correspondientes (disposición general, plano de capacidades y otros planos o documentos necesarios) de la gabarra UNSP.

3.2 La Administración o la organización reconocida que actúe en su nombre deberían examinar los planos de disposición general, los planos de capacidad y demás información de interés para confirmar que se cumplen las condiciones pertinentes a las que se refieren la regla 3.7 del Anexo I, la regla 3.2 del Anexo IV o la regla 3.4 del Anexo VI del Convenio MARPOL, según corresponda.

3.3 Tras el examen satisfactorio de los planos e información presentados, se debería llevar a cabo un reconocimiento de la gabarra UNSP, a fin de confirmar que la disposición real a bordo cumple las condiciones de la exención, según corresponda.

3.4 En casos en que, temporal o permanentemente, la gabarra tenga medios de generar residuos oleosos, emisiones de gases de escape, aguas sucias u otros contaminantes definidos en los Anexos I, IV y VI del Convenio MARPOL, cabrá la posibilidad de que no se cumplan las prescripciones de la exención. En estos casos, no debería concederse la exención de las prescripciones sobre reconocimiento y certificación previstas en los Anexos del Convenio MARPOL pertinentes.

3.5 Basándose en los resultados satisfactorios del reconocimiento, la Administración o la organización reconocida que actúe en su nombre deberían expedir a las gabarras UNSP los certificados de exención de determinadas prescripciones sobre reconocimiento y certificación de los Anexos I, IV y/o VI del Convenio MARPOL, de conformidad con lo dispuesto en las reglas 3.7 y 9.2 del Anexo I, la reglas 3.2 y 7.2 del Anexo IV, las reglas 3.4 y 8.4 del Anexo VI y en los modelos que figuran en los apéndices de los Anexos I, IV y VI del Convenio MARPOL.

4 Mantenimiento de las condiciones tras el reconocimiento

Una vez expedido cualquiera de esos certificados de exención, la gabarra UNSP debería mantener las condiciones de su exención conforme a las definiciones especificadas en la regla 1.40 del Anexo I, la regla 1.16 del Anexo IV y la regla 2.1.32 del Anexo VI del Convenio MARPOL. Los certificados de exención perderán su validez cuando se incumpla cualquiera de las condiciones de la exención aprobada o se produzca alguna transformación o reforma que afecte a las condiciones en las que se haya expedido el certificado de exención. El propietario del buque o el armador deberían informar a la Administración y al Estado rector del puerto de estos incumplimientos. En caso de producirse dicha transformación o reforma, la Administración o la organización reconocida que actúe en su nombre podrán volver a expedir a las gabarras UNSP los correspondientes certificados de exención tras examinar nuevamente la disposición de la gabarra UNSP con el fin de verificar que cumple las definiciones pertinentes.

5 Empuje y remolque

Durante las operaciones de remolque o de empuje, los certificados de exención de cada una de las gabarras UNSP se deberían poner a disposición del buque que remolque o empuje.
